



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2024-GM-MPU/C

Urubamba, 22 de agosto de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

### VISTOS:

La resolución de gerencia municipal N° 105-2019-GM-MPU, de fecha 27 de agosto del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 106-2019-GM-MPU, de fecha 27 de agosto del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 107-2019-GM-MPU, de fecha 27 de agosto del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 129-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 130-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 131-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 132-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 133-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 134-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 135-2019-GM-MPU, de fecha 17 de setiembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 157-2019-GM-MPU, de fecha 11 de octubre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 160-2019-GM-MPU, de fecha 24 de octubre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 161-2019-GM-MPU, de fecha 24 de octubre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 162-2019-GM-MPU, de fecha 24 de octubre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 163-2019-GM-MPU, de fecha 24 de octubre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 201-2019-GM-MPU, de fecha 06 de diciembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 202-2019-GM-MPU, de fecha 06 de diciembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 203-2019-GM-MPU, de fecha 06 de diciembre del 2019; la resolución de gerencia municipal N° 204-2019-GM-MPU, de fecha 06 de diciembre del 2019; el Informe N° 041-2024-MPU-URRHH-ST-PAD/MCC, de fecha de recepción 04 de junio de 2024; Informe N° 403-2024-URRHH-MPU, de fecha de 05 de junio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y con relación al debido proceso en sede administrativa<sup>1</sup>, el Tribunal

<sup>1</sup> STC 4289-2004-AA/TC (fundamentos 2 y 3).



Constitucional ha expresado, que; "(...) *el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (...)*";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley SERVIR), desarrolla en su Título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, siendo que en cuanto a su vigencia, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Reglamento de la Ley SERVIR), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que dicho Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; razón por la que a partir de dicha fecha, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en tal procedimiento; y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016 (en adelante, la Directiva del PAD);

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - aprobado con Decreto Supremo N° 040-014-PCM (en adelante RGLSC), expresa: "La responsabilidad administrativa disciplinaria (...)"; asimismo el artículo 93.1 establece la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sanción correspondiente; de igual forma el artículo 102° del RGLSC, señala: "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88" (...); y por último el artículo 107° del RGLSC, establece: "el contenido que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...)";

Que, la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, modificado por su Anexo 2, Versión Actualizada, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 30057;



Que, el artículo 94° de la Ley establece que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles recae en el plazo de tres (3) años cantados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces."*; asimismo, en el segundo párrafo de dicho artículo indica: *La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.*

Que, a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, sobre la Prescripción establece: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, al respecto en el punto 14, sobre naturaleza jurídica de la prescripción (II. Fundamentos Jurídicos), señala: *En el Derecho Administrativo, ZEGARRA VALDIVIA, al analizar la prescripción en el ámbito administrativo sancionador, afirma que esta es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo;*

Que, el numeral 252.3 del artículo 252° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala: *La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;*

Que, mediante el informe técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.13. señala que, cuando transcurra el plazo de prescripción sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, aun cuando la falta cometida sea por haber dejado transcurrir el plazo de prescripción;

Que, en el artículo 106°, inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, establece que *la fase instructiva se inicia con la notificación de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;*

Que, partiendo de la normativa antes citada, respecto a los actuados administrativos disciplinarios, se desprende lo siguiente:



- I. Que, mediante informe N° 041-2024-MPU-URRHH-ST-PAD/MCC, emitido en fecha de recepción 04 de junio del 2024, el secretario técnico de PAD, remite con cuadro N° 01-prescripción de PAD con resolución de declaración de prescripción:

Exp. PAD	Resolución de prescripción	Falta	Conocimiento URRHH	Fecha de prescripción	Observación
638-2018	Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2019-GM-MPU	Ausencias injustificadas más de 3 días	12/07/2019	12/07/2020	No se tomó acciones
4662-2017	Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2019-GM-MPU	Inasistencias injustificadas	24/09/2019	24/09/2020	No se tomó acciones
2728-2018	Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	12/07/2019	12/07/2020	No se tomó acciones
4661-2017	Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2019-GM-MPU	Abandono de centro de trabajo	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
3617-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2019-GM-MPU	Incumplimiento de norma y reglamento	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
131-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 131-2019-GM-MPU	Ausencias injustificadas más de 3 días	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
4067-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2019-GM-MPU	Utilización de bienes en beneficio propio	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
4068-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-GM-MPU	Ausencias injustificadas por más de 3 días	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
4070-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 134-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
470-2017	Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2019-GM-MPU	Causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o posesión de esta.	10/10/2019	10/10/2020	No se tomó acciones
157-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	11/10/2019	11/10/2020	No se tomó acciones
160-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 160-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	29/10/2019	29/10/2020	No se tomó acciones
161-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 161-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	29/10/2019	29/10/2020	No se tomó acciones
162-2016	Resolución de Gerencia Municipal N° 162-2019-GM-MPU	Utilización de bienes en beneficio propio	29/10/2019	29/10/2020	No se tomó acciones
2730-2018	Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	29/10/2019	29/10/2020	No se tomó acciones
458-2017	Resolución de Gerencia Municipal N° 201-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	16/12/2019	16/12/2020	No se tomó acciones
2740-2018	Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2019-GM-MPU	Abandono de centro de trabajo	16/12/2019	16/12/2020	No se tomó acciones
353-2018	Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2019-GM-MPU	Abandono de centro de trabajo	16/12/2019	16/12/2020	No se tomó acciones
204-2019	Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2019-GM-MPU	Negligencia en el desempeño de funciones	09/12/2019	09/12/2020	No se tomó acciones

Asimismo, se concluye: *mediante acto resolutivo se resuelva declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del expediente administrativo PAD Nro. 0162-2016, 4662-2017, 4661-2017, 470-2017, 458-2017, 638-2018, 2728-2018, 2730-2018, 2740-2018, 353-2018, 3617-2019, 131-2019, 4067-2019, 4068-2019, 4070-2019, 157-2019, 160-2019, 161-2019, 204-2019, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para imponer las acciones disciplinarias sancionadoras, por inacción por parte del secretario(a) técnico (a) del PAD de entonces, de acuerdo a lo señalado precedentemente.*

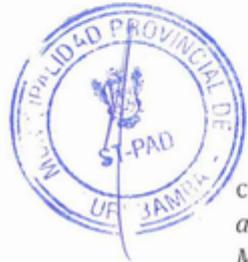
- II. Que, mediante informe N° 403-2024-URRHH-MPU, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa la prescripción de procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) remitidos por la Secretaría Técnica PAD para que se declárela prescripción del PAD de los actuados contenidos en los siguientes actuados:

- Expediente Administrativo PAD 0162-2016, conteniendo folios 09.





- Expediente Administrativo PAD 4662-2017, conteniendo folios 11.
- Expediente Administrativo PAD 4661-2017, conteniendo folios 17.
- Expediente Administrativo PAD 470-2017, conteniendo folios 35.
- Expediente Administrativo PAD 458-2017, conteniendo folios 34.
- Expediente Administrativo PAD 638-2018, conteniendo folios 12.
- Expediente Administrativo PAD 2728-2018, conteniendo folios 24.
- Expediente Administrativo PAD 2730-2018, conteniendo folios 18.
- Expediente Administrativo PAD 2740-2018, conteniendo folios 15.
- Expediente Administrativo PAD 353-2018, conteniendo folios 09.
- Expediente Administrativo PAD 3617-2019, conteniendo folios 79.
- Expediente Administrativo PAD 131-2019, conteniendo folios 17.
- Expediente Administrativo PAD 4067-2019, conteniendo folios 128.
- Expediente Administrativo PAD 4068-2019, conteniendo folios 83.
- Expediente Administrativo PAD 4070-2019, conteniendo folios 110.
- Expediente Administrativo PAD 157-2019, conteniendo folios 183.
- Expediente Administrativo PAD 160-2019, conteniendo folios 126.
- Expediente Administrativo PAD 161-2019, conteniendo folios 29.
- Expediente Administrativo PAD 204-2019, conteniendo folios 66.



Que, como se puede advertir, todos los expedientes administrativos PAD, fueron prescritas con resoluciones de *prescripción*, las mismas que resolvieron en su artículo segundo: *DISPONER a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se evalúe el deslinde responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente resolución, con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Urubamba.* Disposición que no fue atendida dentro del plazo correspondiente por la Secretaría Técnica PAD;

En esa línea, conforme el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, es así que la acción de proseguir el inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesta por todas las resoluciones, prescribió en el año 2020, por lo que la potestad punitiva de la entidad queda limitada y deja de tener competencia para dar trámite o dar continuidad al PAD;

Es importante señalar que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Así mismo, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley Servir, el inciso 97.3 del artículo 97° refiere: la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el SERVIR, a través del informe técnico N° 091-2016-SERVIR/GPGSC, señaló los alcances del titular de la Entidad para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos



Humanos del Estado, manifestando en el artículo 18° del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad Pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y locales, la Máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del expediente administrativo PAD N° 0162-2016, 4662-2017, 4661-2017, 470-2017, 458- 2017, 638-2018, 2728-2018, 2730-2018, 2740-2018, 353-2018, 3617-2019, 131-2019, 4067-2019, 4068- 2019, 4070-2019, 157-2019, 160-2019, 161-2019, 204-2019, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para imponer las acciones disciplinarias sancionadoras, por inacción por parte del secretario/a técnico/a del PAD de entonces, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, a través de la Unidad de Recursos Humanos, se comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para que efectúe, de corresponder, el deslinde de responsabilidades de quienes permitieron la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente resolución y posterior archivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
Alcaldía  
URUBAMBA  
ST.PAD.  
OTIC.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
CUSCO PERU  
**CPE Wilfredo Condeña Díaz**  
GERENTE MUNICIPAL